



Región del Bio-Bio

REF.: Aplica multa administrativa al Organismo Técnico de Capacitación Fundación Centro de Capacitación y Desarrollo Social, RUT 65.065.054-9, en el marco del Programa Más Capaz, llamado línea regular año 2015.

RESOLUCIÓN EXENTA

7388

CONCEPCIÓN

CONSIDERANDO: 27 NOV. 2015

1.- Que, el Organismo Técnico de Capacitación "FUNDACIÓN CENTRO DE CAPACITACION Y DESARROLLO SOCIAL", RUT 65.065.054-9 en adelante el OTEC CADES, representado legalmente por don Carlos Fuentes Ruiz, RUT N° [REDACTED], ambos domiciliados para estos efectos en calle Olivares N°1.324, comuna de Santiago, Región Metropolitana, ejecutó el curso denominado, "Recepcionista de Recintos Hoteleros" código 15-01-08-3000-2, fecha de inicio 05 de agosto de 2015 y termino 09 de noviembre de 2015, en el marco del Programa Más Capaz, línea regular año 2015.

2.- Que, la fiscalizadora Elisabeth Esparza Mellado, con fecha 11 de agosto de 2015, inició proceso de fiscalización al curso antes señalado y detectó las siguientes irregularidades:

- a) Ejecutar la actividad de capacitación con alumnos no inscritos en el formulario N°1.
- b) Las alumnas Ivanna Castillo Rut [REDACTED] y Carolina Espinoza Rut [REDACTED], no se encuentran aseguradas.
- c) El libro de clases no registra las materias desde el inicio del curso.
- d) No se encuentra implementado servicio de cuidado infantil.
- e) La Sra. Valeska González Meza, Rut [REDACTED], no se encuentra autorizada como relatora para el módulo "Formación Social para el Trabajo".
- f) Falta de equipos y herramientas tales como: proyector, parlantes, telón, cámara fotográfica o filmadora.
- g) No entregar materiales e insumos, portafolio, ofrecidos en la propuesta a saber: manual del participante, papelería de reserva de recepción, formularios relacionados con reservas de recepción, documentos contables, pagos, boletas, diccionario de inglés, calculadora.
- h) Alumnos no han recibido pago de subsidios.

3.- Que, mediante Ordinarios N°2387 y 2652 de fecha 19 de agosto de 2015 y 02 de septiembre de 2015, el Servicio procede a interpelar al OTEC, para que presente los descargos, en razón de las irregularidades detectadas en el considerando anterior.

4.- Que, el OTEC, mediante misiva de fecha 03 de septiembre de 2015, suscrita por don Eduardo Robledo Santelices, Director Ejecutivo Fundación Cades, responde a los descargos señalando substancialmente lo siguiente:

Que, "el formulario N°1 fue ingresado de forma manual en oficina de partes, con carta conductora adjunta ya que plataforma SIC no los cargaba, esto en conocimiento de Profesional de Apoyo de Sence Bio-Bio". (sic)

Que, respecto de las alumnas no aseguradas señalan que nunca asistieron al curso, agregan que al momento de comenzar el curso fueron incorporadas "desconocen la forma, se rehízo la planilla de seguro donde fueron incorporadas" (sic)

Que, por error involuntario del relator el contenido no estaba desarrollado en el libro situación que se subsanó.

Que, la parvularia no asistió el día de la inspección por fallecimiento de un familiar, pero, el Servicio de Cuidado Infantil ha funcionado sin inconvenientes.

Que, la Sra. Valeska González Meza, Rut [REDACTED], se encuentra autorizada como relatora para el módulo de Formación Social para el Trabajo y Herramientas para la búsqueda de empleo y uso de TIC's (acompaña ticket 763).

Que, en cuanto a la falta de equipos y herramientas señalan que "se encuentran ya en salones de capacitación".

Que, los materiales e insumos no se habían entregado porque no era necesaria su utilización, a la fecha fueron entregados y adjunta documento de respaldo.

Que, el OTEC en sus descargos no se refiere al no pago de los subsidios.

5.- Que, no obstante el Director del OTEC no tiene la calidad de representante legal, los descargos se tendrán presente y, en razón de ellos, es menester señalar que se acogerá el relativo a la relatora y de las alumnas no aseguradas, por cuanto en el primer caso, se han revisados los registros del Servicio y efectivamente al día de la fiscalización la relatora doña Valeska Gonzalez se encontraba autorizada desde el 01 de julio de 2015, y el segundo caso, la fiscalizadora constató que las alumnas no habían asistido al curso lo que verificó con el registro de asistencia, sin embargo los demás argumentos y documentos no han tenido el mérito suficiente para desvirtuar las irregularidades que trata la presente resolución, por cuanto se han tenido a la vista diversos medios de prueba entre ellos, inspección personal de la fiscalizadora, acuerdo Operativo N°17102, declaración de las participantes quienes son conteste en los hechos y circunstancias, especialmente al señalar que iniciaron las clases el 05 de agosto de 2015 al 25 de agosto del 2015 y los subsidios aún no se habían pagado, agregando al unísono que tampoco recibieron materiales.

Por otra parte se verifica que el ingreso del formulario N°1 al Servicio se realizó en forma extemporánea el día 12 de agosto de 2015, así como también el ingreso de las materias, la entrega de equipos, herramientas, e insumos-materiales, fue subsanado posterior al proceso de fiscalización incoado con fecha 11 de agosto de 2015.

Además, respecto al Servicio de cuidado infantil, cuya irregularidad se constató mediante la inspección personal de la fiscalizadora quien acreditó que en el lugar solo existía el espacio físico donde se implementaría el servicio, pero, no contaba con materiales ni mobiliario para la implementación de este espacio, a mayor abundamiento la profesional a cargo del servicio tampoco se encontraba en el lugar.

Lo anterior constituyen un incumplimiento a las Bases del concurso línea regular Programa Más Capaz, establecidas en la Resolución N°382 de fecha 22 de enero de 2015, y facultan al Servicio para aplicar multas que van desde las 03 UTM a 50 UTM, numeral 10.1., y en el caso de marras considera como menos graves, letras a) d) y e) **"Retraso en la entrega de materiales o insumos a los /las participantes del curso"**. En efecto el numeral 6.5 referido al Desarrollo de la fase lectiva señala que "el ejecutor deberá", a) "entregar los materiales desde el primer día de clases, según lo especificado en la propuesta correspondiente y el Acuerdo Operativo" y d) **"No cumplir con la fecha de entrega de los documentos solicitados por el SENCE en el marco del presente programa o bien la entrega de estos de manera incompleta o insuficiente, lo que será aplicable dentro de las diferentes etapas del programa, por ejemplo presentar el Formulario N°1 fuera de los plazos fijados en el presente marco regulatorio...."**, en concordancia con el numeral 6.2.1.2 que señala *"el visado del Formulario N°1 por parte de la Dirección Regional, se debe realizar hasta dos días hábiles antes de la fecha de inicio del curso y consiste en verificar que las fotocopias de las cédulas de identidad correspondan a los/las postulantes individualizados /as en el formulario. De de igual forma, se encuentra tipificado como infracción Menos Graves en la letra e) del numeral 10.1.2 el "Retraso en el pago de los subsidios que establece el presente marco regulatorio"*.

En ese mismo contexto en el numeral 10.1.1, se considera como infracciones graves, lo consignado en las letras a) y d) **"La falta de infraestructura, equipos, implementos, herramientas, insumos ofrecidos en la respectiva propuesta"** y **"No entregar a los /las participantes del programa Más Capaz en tiempo y forma, los componentes, subcomponentes y/o apoyos que contempla el programa, tales como: apoyo sociolaboral, empleo con apoyo y servicio de cuidado infantil, cumpliendo los /las participantes del programa con los requisitos para acceder a éstos"**. Lo anterior en correspondencia con las Bases punto I y II referido a infraestructura y equipos, herramientas e insumos, que consigna para ambos componentes que *"Si al momento de la /s inspección /es ocular /es se verifica que el oferente no ha dado cumplimiento a su compromiso, el SENCE aplicará las multas establecidas en las presentes bases"*.

Por otro lado, la misma Resolución agrega en el párrafo final del numeral 10.1.3, que *"Sin perjuicio de las conductas anteriormente descritas, los ejecutores que tengan la calidad de OTEC quedaran sujetos, en ausencia de disposición expresa en esta condiciones generales, a las normas establecidas en el Título III "de las infracciones y sanciones" del Decreto Supremo N°98, de 1997, del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, y en tal sentido la conducta irregular cometida por el OTEC, es susceptible de ser sancionada con multas que van desde las 03 UTM a 15 UTM, y que en este caso, es por: "No llevar al día el registro de materias o de asistencia", artículo 75 N°3, del Decreto Supremo ya individualizado. En efecto, el fiscalizador mediante inspección ocular verificó que no se encontraba el registro de materias de clases desde el inicio del curso, hecho que por cierto fue también reconocido por el OTEC, lo anterior en concordancia con lo señalado en las Bases del Programa párrafo final del numeral 10.1.3, que señala que "Sin perjuicio de las conductas anteriormente descritas, los ejecutores que tengan la calidad de OTEC quedaran sujetos, en ausencia de **disposición expresa** en esta condiciones generales, a las normas establecidas en el Título III "de las infracciones y sanciones" del Decreto ya individualizado.*

6.- Que, el informe de fiscalización folio N°446 de fecha 11 de agosto de 2015, contiene todos los antecedentes de hecho que han servido de base al presente pronunciamiento, el cual es parte integrante de esta resolución.

7- Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 77 N° 2 del D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social del Reglamento General de la ley 19.518, se verifica que el OTEC, registra multas en el sistema.

VISTO:

La Ley N°20.798, de Presupuesto del Sector Público del año 2015, ha contemplado la asignación 15-24-01-007, que tiene por objeto financiar el Programa Más Capaz y el Decreto Supremo N°101, de 11 de diciembre de 2014, del Ministerio del trabajo y Previsión Social, que crea y establece marco normativo del Programa.

La Ley 19.518, sobre Estatuto de Capacitación y Empleo y el Decreto Supremo N°98 de 1997, del Ministerio del trabajo y Previsión Social.

La Resolución N°382 de fecha 22 de enero de 2015, que Aprueba bases de primer concurso línea regular Programa Más Capaz 2015 y Acuerdo Operativo N°17102, de fecha 03 de agosto de 2015.

La Ley 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado, y la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.

RESUELVO:

1.- Aplíquese al Organismo Técnico de Capacitación, "Fundación Centro de Capacitación y Desarrollo Social, RUT 65.065.054-9, las siguientes multas administrativas habida la agravante existente.

- a) **Multa equivalente a 25 UTM**, Específicamente por ejecutar la actividad de capacitación con alumnos no inscritos en el formulario N°1 Programa Más Capaz. Conducta sancionada en la Resolución N°382 de fecha 22 de enero de 2015, numeral 10.1., infracciones menos graves, letra d) No cumplir con la fecha de entrega de los documentos solicitados por el SENCE en el marco del presente programa o bien la entrega de estos de manera incompleta o insuficiente, lo que será aplicable dentro de las diferentes etapas del programa, por ejemplo presentar el Formulario N°1 fuera de los plazos fijados en el presente marco regulatorio....", facultando al Servicio para aplicar multas entre 16 UTM y 30 UTM.
- b) **Multa equivalente 7 UTM**, específicamente por no registrar los contenidos de la capacitación en el libro de clases. Conducta sancionada en el Decreto Supremo N° 98, Artículo 75° N° 5 "No llevar al día el registro de materias o de asistencia", en relación a la Resolución N° 382 del 22 de Enero de 2015 que aprueba las Bases del Programa Más Capaz, numeral 10.1.3, párrafos finales y faculta al Servicio para aplicar multas que van entre las 03 UTM y 15 UTM.

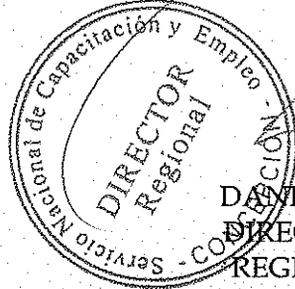
- c) **Multa equivalente a 45 UTM**, por no encontrarse implementado el Servicio de Cuidado Infantil. Conducta sancionada en las Bases del concurso línea regular del Programa Más Capaz, establecidas en la Resolución N°382 de fecha 22 de enero de 2015, numeral 10.1.1 "Infracciones graves" letra d) *"No entregar a los /las participantes del programa Más Capaz en tiempo y forma, los componentes, subcomponentes y/o apoyos que contempla el programa, tales como: apoyo sociolaboral, empleo con apoyo y servicio de cuidado infantil, cumpliendo los /las participantes del programa con los requisitos para acceder a éstos"*, facultando al Servicio para aplicar multas que van desde las 31 UTM a 50 UTM.
- d) **Multa equivalente a 40 UTM**, Específicamente la falta de proyector, parlantes, telón, cámara fotográfica o filmadora. La conducta se encuentra sancionada en las Bases del concurso línea regular del Programa Más Capaz, establecidas en la Resolución N°382 de fecha 22 de enero de 2015, numeral 10.1.1 "Infracciones graves letra a) *"La falta de infraestructura, equipos, implementos, herramientas, insumos ofrecidos en la respectiva propuesta"*, y faculta al Servicio para aplicar multas que van desde las 31 UTM a 50 UTM.
- e) **Multa equivalente a 25 UTM**, Por el retraso en la entrega de materiales o insumos ofrecidos en la propuesta, tales como portafolio, manual del participante, papelería de reserva de recepción, formularios relacionados con reservas de recepción, documentos contables, pagos, boletas, diccionario de inglés, y calculadora. La conducta se encuentra sancionada en las Bases del concurso línea regular del Programa Más Capaz, establecidas en la Resolución N°382 de fecha 22 de enero de 2015, numeral 10.1.1 "Infracciones Menos Graves", letra a) *"Retraso en la entrega de materiales o insumos a los /las participantes del curso"* y faculta al Servicio aplicar multas que van desde las 16 UTM a 30 UTM, en relación al numeral 10.1.2 letra c) *"No dar cumplimiento a las condiciones establecidas en el Acuerdo Operativo"*.
- f) **Multa equivalente a 25 UTM**, Por cuanto no se les han pagado subsidios a los alumnos y desde el inicio de clases. Conducta enmarcada en las Bases del concurso línea regular del Programa Más Capaz, establecidas en la Resolución N°382 de fecha 22 de enero de 2015, numeral 10.1.1 "Infracciones Menos Graves", letra e) *"Retraso en el pago de los subsidios que establece el presente marco regulatorio"*. Facultando al Servicio aplicar multas que van desde las 16 a 30 UTM.

2.- La entidad sancionada debe pagar la multa directamente en la Cuenta Corriente del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, N° 9170901 correspondiente al Banco Estado, dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación de la presente resolución, debiendo acreditar su pago en esta Dirección Regional. **La materialización del pago deberá realizarse utilizando la boleta de depósito que se adjunta a la presente Resolución Exenta, lo anterior, a objeto que este Servicio Nacional de Capacitación pueda identificar el origen y el responsable del depósito.** El mismo plazo de 5 días se computará para efectos de interposición del recurso de reposición establecido en el artículo N°41 en relación al artículo N°59 ambos de la Ley N°19.880.

3.- Con todo, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, para el caso, que el ejecutor no pague la multa dentro de los 10 días hábiles, SENCE, se reserva la facultad de suspender los pagos o de hacer efectiva la garantía de fiel y oportuno cumplimiento, debiendo el ejecutor otorgar nueva garantía en el evento que tenga otros cursos seleccionados en la misma región.

4.- Notifíquese la presente resolución al representante de la entidad sancionada, por carta certificada al domicilio informado a este Servicio Nacional.

ANÓTESE, NOTIFIQUESE Y ARCHÍVESE.



DANIEL JANA TORRES
DIRECTOR REGIONAL
REGIÓN DEL BÍO BÍO


VRDIC/ABM/EEM

Distribución:

- OTEC
- Fiscalización Nivel Central
- Fiscalización Regional
- Encargado Programa Más Capaz Nacional